

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00025 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Waldo de Jesús Ríos Bedoya y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 11 de noviembre de 2022, que revocó la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, que había negado las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR a la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación administrativa y solidariamente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de la que fue objeto Waldo de Jesús Ríos Bedoya, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación a reconocer y pagar solidariamente a los demandantes por concepto de perjuicios morales lo equivalente a CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO DOS (146.2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la ejecutoria de la presente providencia los cuales se distribuyen, así:

(...)

CUATRO: CONDENAR a la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación a reconocer y pagar solidariamente en favor de Waldo de Jesús Ríos Bedoya por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$11 '289.209,00) M/CTE.

SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a las razones expuestas en el presente fallo.

SÉPTIMO: Sin condena en costas en esta instancia, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

*OCTAVO: La Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación darán cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
.."*

En las sentencias de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1707ada550c816a433e8d406dd625fe7dee5b8d5d337499161e09e2b2c836b08**

Documento generado en 08/06/2023 06:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>